

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Visto el art. 21 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto, segun el cual el Gobierno puede ordenar la formacion del oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones de dicha ley, para la concesion de indultos que no hubiesen sido solicitados por los particulares ni propuestos por los Tribunales:

Vistas las sentencias del Tribunal de Imprenta de esta Corte de 19, 22 y 26 de Abril último, por las cuales fueron condenados á 15, 24 y 20 días de suspension respectivamente los periódicos *El Clamor de la Patria*, *El Pueblo Español* y *El Imparcial*, por infraccion el primero del párrafo octavo del art. 16 de la ley de Imprenta, y los dos segundos del párrafo cuarto del mismo artículo de la citada ley:

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos penados por el Código en los capítulos 1.º y 2.º del título 2.º del libro 2.º, y en los 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del mismo libro, á los cuales se refiere el art. 29 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á los referidos periódicos *El Clamor de la Patria*, *El Pueblo Español* y *El Imparcial* de las penas que les fueron impuestas por las mencionadas sentencias de 19, 22 y 26 de Abril último, las cuales se entenderán no obstante subsistentes para los efectos del art. 23 de la ley de Imprenta.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Benabarre, de tercera clase, á D. Eduardo Jaen y Yarza, que desempeña el de Chinchilla, y es el más antiguo de los Registradores de cuarta clase, únicos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de aliviar las cargas del Tesoro aconseja el inmediato planteamiento de algunas reformas en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército, en armonía tambien con lo que exigen los principios fundamentales de la milicia. Uno de estos, y muy principal, es que debe haber proporcion conveniente entre el número de Generales, Jefes y Oficiales y el de soldados, porque de otro modo no es posible conservar la importancia y prestigio de las clases militares, ni mantener en ellas el hábito de mando. La falta de esa proporcion viene siendo desgraciadamente un mal muy antiguo en nuestra patria. A 823 ascendia el número de Oficiales Generales al terminar la guerra de la Independencia, y á pesar de que el Real decreto de 21 de Mayo de 1828 lo fijó en 230, era de 616 al fin de la guerra civil de los siete años, no habiendo alcanzado á evitar el Real decreto de 15 de Junio de 1847 que el número total de Oficiales Generales se elevara en 1854 á 655, por más que aquella soberana disposicion tratase de reducir el cuadro del Estado Mayor general á 70 Tenientes Generales, 102 Mariscales de Campo y 144 Brigadieres. Desde entonces hasta 1863 se destinaron á la amortizacion las dos terceras partes de las vacantes, consiguiéndose durante ese período una disminucion de 141 plazas en el cuadro de Oficiales Generales, sin embargo de los numerosos ascensos por méritos de guerra que produjeron los sucesos de los años 1855 y 1856, y las campañas de Africa y Santo Domingo.

No es dudoso, por otra parte, que aplicado el sistema de amortizacion de vacantes al Estado Mayor general de hoy, inferior en número al que existia en 1854, y seguido con perseverancia, podrá en no largo periodo de tiempo reducirse el número de Oficiales Generales á los límites impuestos por las necesidades del servicio.

Consultadas estas, á la vez que las de economía en los gastos públicos, siempre presentes en el espíritu del Gobierno, el Ministro que suscribe propone á V. M. fijar el número de Capitanes Generales en cuatro; el de Tenientes Generales en 40; en 60 el de Mariscales de Campo, y en 160 el de Brigadieres, ó sea en 264 el total de Oficiales Generales. Para acelerar este resultado, no vacila el Gobierno en aconsejar á V. M. que se amorticen dos vacantes de cada tres que ocurran en la clase de Capitanes Generales, y que se eleve la amortizacion á las tres cuartas partes de las bajas en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Exige entre tanto el servicio, y así está dispuesto en otros Ejércitos, que sean dos las situaciones de los Oficiales Generales, una activa y otra de reserva; la primera para cuantos se hallen en aptitud de soportar las fatigas y cumplir los deberes que impone todo mando; la segunda para aquellos á quienes su edad avanzada ó heridas recibidas en campaña no les permitan ejercerle. Concebido este pensamiento tiempo hace, é ilustrado con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, ha formado siempre parte integrante de sus bases la concesion de un corto aumento de sueldo sobre el de cuartel á los Generales que pasen á la situacion de reserva, lo cual está además conforme con lo ya resuelto para la Armada en la ley de 30 de Julio de 1878, juzgando inexcusable el Gobierno consignar su propósito de someter á las Cortes el crédito que esta medida exige en el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1879-80.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-

ne la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

## REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dicta una ley orgánica del Estado Mayor general del Ejército, el cuadro de Oficiales Generales se sujetará á lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 2.º El número de Capitanes Generales en tiempo de paz no excederá de cuatro: cuando así no sea, se amortizarán dos vacantes de cada tres bajas que ocurran.

Art. 3.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones: la primera comprenderá todos los Oficiales Generales que tengan colocacion con mando y los que estén de cuartel; la segunda seccion comprenderá todos los Oficiales Generales á quienes se declare en situacion de reserva al cumplir las edades que se fijan en el art. 5.º

Art. 4.º El número máximo de Oficiales Generales de la primera seccion en tiempo de paz, será de cuatro Capitanes Generales, 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres: total 264 Oficiales Generales. En este número van comprendidos los Mariscales de Campo y Brigadieres de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que la organizacion de estos Cuerpos facultativos haga necesarios para el servicio especial de los mismos. Las personas de la Familia Real y los Oficiales Generales que lo sean del Ejército extranjero, no se comprenden en el número citado.

Art. 5.º La segunda seccion ó de reserva se compondrá de todos los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que hayan llegado respectivamente á las edades de 72, 68 y 66 años, siendo baja en la primera seccion sin previa solicitud de los interesados así que cumplan las edades citadas. Tambien figurarán en esta seccion, aunque no tengan la edad que se prefiere, los inutilizados por heridas recibidas en campaña, pero con los goces que por tal concepto les correspondan segun las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los Generales que por su edad pasen á la segunda seccion tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes: Los Tenientes Generales 12.500 pesetas; los Mariscales de Campo 10.000 pesetas, y los Brigadieres 8.000 pesetas. En el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1879 á 1880 someterá el Gobierno á la aprobacion de las Cortes el aumento de crédito que exige esta medida. Los Oficiales Generales que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan derecho á mayor sueldo de cuartel que el correspondiente á su empleo, seguirán disfrutándolo en la escala de reserva.

Art. 7.º Todos los empleos, cargos ó mandos que correspondan á los Oficiales Generales serán conferidos á los de la primera seccion.

Art. 8.º En tiempo de guerra, cuando se llamen las reservas, y los Generales de la primera seccion salgan á campaña, podrán ser reemplazados en los cargos y destinos que dejen por los Generales de la segunda seccion.

Art. 9.º En tiempo de paz no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general del Ejército sin vacante ocurrida precisamente en la primera seccion.

Art. 10. El ascenso dentro de las escalas é institutos del Ejército terminará en la forma siguiente: En Artillería é Ingenieros en el empleo de Mariscal de Campo. En Estado Mayor en el de Brigadier. En Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros en el empleo de Coronel. Los Mariscales de Campo de Artillería é Ingenieros, y los Brigadieres de Estado Mayor, ascenderán al empleo inmediato en concurrencia con los demás de su clase en el Ejército, y en los términos que establezca la ley de ascensos.

Art. 11. Cuando la primera seccion del cuadro del Estado Mayor general del Ejército exceda del número fijado en el art. 4.º, se proveerá una vacante al ascenso de cada cuatro bajas que resulten en ambas secciones, en las clases de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres, destinándose las restantes á la amortizacion; en el concepto de que no se considerarán vacantes las que produzca el pase de los Generales de la primera á la segunda seccion, mientras exista excedente.

Art. 12. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto el ascenso reglamentario en los Cuerpos especiales; pero á fin de no aumentar el personal de [que se trata, se amor-

tizará por cada promocion en dichos Cuerpos la primera vacante que ocurra en la clase correspondiente del Estado Mayor general.

Art. 13. Los Oficiales Generales que por razon de edad ó por reunir las condiciones que se expresan en el párrafo segundo del art. 5.º hayan pasado á la segunda seccion, no podrán en ningun caso volver á formar parte de la primera.

Art. 14. Los Capitanes Generales de Ejército se considerarán siempre en actividad.

Art. 15. Queda suprimida la clase de exentos del servicio; los Oficiales Generales que en la actualidad se encuentren en dicha situacion ingresarán desde luego en la seccion de reserva del Estado Mayor general.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Tribunal de oposiciones.

Próximo á terminar el segundo ejercicio de las oposiciones que se están verificando á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, la Junta calificadora ha acordado dar principio al tercero, que será diario, el martes 13 del corriente, á las cuatro de la tarde, actuando 20 opositores cada dia.

En su consecuencia, y debiendo practicarse este ejercicio por grupos de 10, en el órden establecido en el art. 20 del reglamento de 8 de Octubre de 1870, los señores opositores que en el sorteo verificado para el primero obtuvieron los números del 1 al 20 ambos inclusive, se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el mencionado dia 13 del corriente, á las doce de la mañana, con el fin de tomar los extractos de causas que la suerte designe, y actuar en el mismo dia.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año bisiesto 1880.

Posicion geográfica del Morro de San Juan.

Latitud..... 18º 28' 40" N. Longitud..... 3ª 59ª 45,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. 2.ª El anuncio de los dias en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega, en el transcurso del dia, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto Rico el año 1880.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en San Juan de Puerto-Rico el año 1880.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) and their corresponding times and zodiac signs.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.  
 Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.  
 Dia 19 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*  
 Dia 19 de Abril Sol en Tauro.  
 Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.  
 Dia 20 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*  
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*  
 Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.  
 Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*  
 Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio.  
 Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.  
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 19 de Marzo á las 12 y 49 minutos de la noche.  
 El Estío entra el dia 20 de Junio á las 9 y 6 minutos de la noche.  
 El Otoño entra el dia 22 de Setiembre á las 11 y 41 minutos de la mañana.  
 El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 5 y 53 minutos de la mañana.

DIAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT.

El 12 de Mayo.  
 El 29 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 11.

Eclipse total de Sol, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la tierra á 7 horas, 35 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 56' al E. de San Fernando, y latitud 4° 33' N.  
 El eclipse central principia en la tierra á 8 horas, 39 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 148° 32' al E. de San Fernando, y latitud 13° 18' N.  
 El eclipse central á medio dia sucede á 10 horas, 23 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 153° 48' al O. de San Fernando, y latitud 10° 23' N.  
 El eclipse central termina en la tierra á 11 horas, 39 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 34' al O. de San Fernando, y latitud 41° 41' N.  
 El eclipse termina en la tierra á 12 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 44' al O. de San Fernando, y latitud 31° 27' N.  
 Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el grande Océano Pacifico.

JUNIO 22.

Eclipse total de Luna, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico.

Principio del eclipse á las 7 y 30 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 9 y 7 minutos de id. Medio del eclipse á las 9 y 26 minutos de id. Fin del eclipse total á las 9 y 44 minutos de id. Fin del eclipse á las 11 y un minuto de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte del Océano Índico, en el Pacifico y en el Mar Polar Antártico.  
 El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa, en gran parte de Asia, en la Australia, en el Océano Índico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Antártico.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 70° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

JULIO 6-7.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la tierra el dia 6 á 22 horas, 18 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 25' al O. de San Fernando, y latitud 22° 47' S.  
 El eclipse central principia en la tierra el dia 7, á 0 horas, 6 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 42' al O. de San Fernando, y latitud 51° 52' S.  
 El eclipse central á medio dia sucede el dia 7 á una hora, 9 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 16° 16' al O. de San Fernando, y latitud 52° 30' S.  
 El eclipse central termina en la tierra el dia 7 á una hora, 24 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 1° 59' al O. de San Fernando, y latitud 66° 35' S.  
 El eclipse termina en la tierra el dia 7, á 3 horas, 12 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 57' al E. de San Fernando, y latitud 44° 44' S.  
 Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en una pequeña parte de Africa y en el Océano Atlántico del Sur.

DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la tierra á 14 horas, 19 minutos, 8 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 3' al O. de San Fernando y latitud 63° 1' S.  
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte

se halla en la longitud de 36° 33' al O. de San Fernando, y latitud 67° 56' S.  
 El eclipse termina en la tierra á 15 horas, 42 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 41' al O. de San Fernando, y latitud 67° 10' S.  
 Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'040, tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DICIEMBRE 16.

Eclipse total de Luna, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico. Principio del eclipse á las 9 y 20 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 10 y 29 minutos de id. Medio del eclipse á las 11 y 14 minutos de id. Fin del eclipse total á las 11 y 59 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 9 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Índico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.  
 El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Índico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

DICIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la tierra el dia 30, á 23 horas, 35 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.  
 El medio del eclipse se verificará en la tierra el dia 31, á una hora, 19 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 17' al O. de San Fernando, y latitud 65° 8' N.  
 El eclipse termina en la tierra el dia 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 36' al E. de San Fernando, y latitud 22° 41' N.  
 Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0'712, tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 14, segunda, tercera y última cuarta parte, con los números 1 á 14 de sorteo, que comprenden los números 22, 33, 44, 27, 46, 43, 29, 31, 32, 15, 11, 7, 25 y 30 de presentacion.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el dia 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devolverán por esta Caja á los imponentes que lo hayan solicitado los cupones en rama de depósitos voluntarios, correspondientes al primer semestre del corriente año; advirtiéndose que la entrega se efectuará al presentador de los resguardos de depósitos, previa exhibición de la cédula personal.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

En los dias 10, 12 y 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja todas las facturas de intereses presentadas hasta la fecha de bonos del Tesoro, primera y segunda emision, correspondientes al primer trimestre del año actual; advirtiéndose que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósitos, previa exhibición de la cédula personal.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
 Intereses de depósitos necesarios, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1877, bola núm. 44, facturas números 1.881 á 1.890 de señalamiento.  
 Idem 45, facturas números 41 á 50 de id.  
 Idem 46, facturas números 2.011 á 2.020 de id.  
 Idem 47, facturas números 531 á 540 de id.  
 Idem 48, facturas números 1.391 á 1.400 de id.  
 Idem 49, facturas números 1.701 á 1.710 de id.  
 Idem 50, facturas números 1.991 á 2.000 de id.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la subasta pública celebrada en las Fábricas de Tabacos de Bilbao y Santander el dia 21 de Abril próximo pasado, con objeto de contratar el precintado de los cajones de pino de las mismas con cinta de algodón que al efecto facilitarán las Fábricas, desde la fecha de la adjudicacion definitiva hasta fin de Junio de 1880, esta Dirección general ha acordado se celebre una tercera subasta en los referidos Establecimientos el dia 16 de Junio próximo venidero, de doce á doce y media de la mañana, bajo las mismas bases que sirvieron en la anterior, y con la modificación del tipo de 8 céntimos de peseta que sirvió en ambos Establecimientos para la segunda subasta por el de 11 en la Fábrica de Bilbao y 9 en la de Santander, y con sujecion en todas las demás partes al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 16, correspondiente al dia 16 de

Enero del corriente año, y al pliego de condiciones que está de manifiesto en las respectivas Fábricas.  
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de doce de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 9.638 á 9.703 de presentacion.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de doce de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, conversiones y otros conceptos, cuya clase de renta y numeracion de las carpetas es la siguiente:

Procedente de creaciones.

Deuda del personal, carpetas números 120.018 y 120.019.

Procedente de conversiones en renta perpétua interior.

De deudas antiguas, carpetas números 209 al 213, 399, 664, 777, 993, 1.372 á 1.374, 1.630, 1.799, 3.260 al 3.263, 3.273, 3.401 y 3.402, 3.562 y 3.563, 3.756, 3.759 á 3.761, 9.776, 9.777, 10.421 y 10.423.  
 De inscripciones nominativas, carpetas números 10.720 y 13.312.  
 De residuos de igual renta, carpetas números 12.815, 12.822, 12.823, 12.825 al 12.829, 12.831, 12.834 y 12.835, 12.837, 12.838, 12.840 y 12.841, 12.848, 12.849, 12.852, 12.853, 12.855 al 12.858, 12.861 al 12.863, 12.865 al 12.873, 12.880 y 12.881, 12.883 al 12.905, 12.908 al 12.921.

Procedente de capitalizaciones en renta perpétua interior.

De recibos de intereses, carpetas números 1.297, 1.298, 1.300, 1.301, 1.302, 1.304, 1.303, 1.307, 1.308, 1.310, 1.311, 1.314, 1.315, 1.317, 1.318, 1.320 y 1.321.  
 De intereses de material del Tesoro, carpeta núm. 928.  
 De cupones del 3 por 100 interior, carpetas números 3, 6, 8, 10, 16, 20, 32, 37, 39, 44 y 46, 57, 64, 68, 71, 73, 76, 81, 82, 96, 98, 100, 104, 118, 129, 135, 136, 139, 140, 141, 152, 162, 170, 178, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 213, 214 al 216, 226, 229, 231, 249, 253, 269, 280, 289, 293, 295, 299, 300 al 303, 316, 322, 336, 340, 347, 352, 357, 370, 372, 384, 392, 403, 430, 433, 440, 448, 484, 487, 463, 464, 487, 472, 497, 499, 517 al 519, 526, 532 al 534, 538, 545, 555, 574, 575, 579, 589, 602, 609, 619, 623, 624, 630, 633, 659, 660, 676, 703, 708, 709, 722, 723, 749, 762, 763, 764 y 765, 777 al 780, 801, 811, 875 al 877, 883, 885, 887, 891, 892, 915, y 916, 920, 934 al 938, 947 y 948, 953, 1.010, 1.056, 1.066, 1.107, 1.117, 1.379, 1.462, 1.494 y 1.495, 1.571, 1.702, 1.719, 1.743, 1.750, 1.866 y 1.867.  
 De residuos de renta perpétua exterior, carpetas números 13.140, 13.180, 13.194 al 13.196, 13.211 y 13.214.

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

De residuos de amortizable al 2 por 100 exterior, carpetas números 1.367, 1.449, 1.451 y 1.459.

Procedente de renovaciones.

De obligaciones generales de ferro-carriles, números 8.034 al 8.043.  
 Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya clase de renta y numeracion se expresa á continuacion, y que son todas las de dicha clase y semestre presentadas en estas oficinas hasta 1.º del corriente mes.  
 Renta perpétua interior, facturas números 6.224 al 6.314. Amortizables al 2 por 100 interior, facturas números 4.819 al 4.606.

Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas números 3.832 al 3.864.

Obligaciones especiales de Alar á Santander, facturas números 110 y 111.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 9 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la undécima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 2 de Abril de 1877.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Federico Navazo.....	367.259'60
El mismo.....	376.994'23
D. Daniel de Alós.....	408.240'96
D. Juan Izurzu.....	1.461'04
D. Daniel de Alós.....	367.444'90
D. Juan Fernandez Córtes.....	377.184'44
D. Federico Navazo.....	408.080'52
El mismo.....	493.306'94
D. Ricardo Ameaga.....	20.264'08
D. Juan Izurzu.....	2.324'65
El mismo.....	7.503'30
El mismo.....	12.616'66
D. Pedro Lopez Sanchez.....	1.314'26
El mismo.....	1.020'25
D. Julio Fajardo.....	629'33
D. Estanislao Ferrer.....	728'34
D. Ramon de la Rosa y Garcia.....	1.194
D. Juan G. Crespo.....	1.454'13
D. Mariano Travesedo.....	1.720'35
D. José U. Viera.....	1.740'75
D. Oreste Blanco Recio.....	1.872'09
D. Joaquin Saavedra.....	2.550'68
D. Jerónimo Gonzalez.....	2.865
D. Ricardo Zúñiga y Elias.....	3.041'36
D. José U. Viera.....	4.233'18
D. Mariano Travesedo.....	4.531'21
D. Félix Alvarez.....	5.444'64
D. Julio Fajardo.....	6.736'13
D. Anacleto Luque.....	11.810'65
D. Manuel Hernandez.....	13.153'40
D. Ignacio María Higuera.....	16.345'86
D. Jorge Pardiñas.....	13.700'66

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Eduardo Romaguera.....	116.519'97
El mismo.....	323.637'87
D. Juan Antonio Lloret.....	34.795'22
D. Feliciano Serrano.....	24.762'73
El mismo.....	275'72
D. Leon Repulés.....	503'49
D. Feliciano Serrano.....	653'84
D. R. Arrechavale.....	4.198'80
D. Agustin Ruiz.....	1.518'48
D. Eusebio Euleche.....	4.680'31
D. Juan Franco.....	2.939'85

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

**Junta de la Deuda pública.**

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.466'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

Los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería en los dias 28, 29 y 30, de once de la mañana á cuatro de la tarde: en los mismos dias y horas pueden los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de esta Direccion, y el 31, dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Y 5.º Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de esta Direccion desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma, los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo por-

menor se expresa á continuacion, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1853, se celebrará el dia 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los dias 28, 29 y 30, de once de la mañana á cuatro de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos dias y horas se admitirán en la Secretaría de esta Direccion los pliegos, y el 31, dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos, acompañando á la proposicion el documento de depósito respectivo.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de esta Direccion desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma, los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con

sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 206.088 pesetas 93 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Marzo último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.016.088 pesetas 93 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 16, 17 y 19, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.º, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta; recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de esta Direccion desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arellano.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en títulos de la renta perpétua . . . . . terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas. . . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

**Comision especial Arancelaria.**

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

6.º

**CONTESTACION DE LA JUNTA DEL PUERTO DE BARCELONA.**

Excmo. Sr.: Para poder corresponder esta Junta á la atenta invitacion que la Comision de su digna presidencia se sirvió pasarle para que tomase parte en la informacion abierta á fin de determinar las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, ocupóse con escrupuloso detenimiento de los particulares que comprende el interrogatorio que se acompañaba; y atendida la mision de la misma, ha considerado que tan solamente podia informar sobre el primer extremo del mismo, que se dirige á averiguar el aumento ó disminucion que han tenido los buques españoles en el movimiento marítimo de 1869 á 1878.

Por los datos oficiales que en el ejercicio de sus funciones ha recogido diariamente esta Junta se deduce, en primer término, que el movimiento del puerto de esta capital aumenta progresivamente, pero tambien demuestran la realidad de que la bandera extranjera se va apoderando del tráfico, de modo que á continuar por este camino parece no estar lejano el día de ver desarmar la mayor parte de los buques mercantes españoles, por haber sucumbido en la desigual y prolongada lucha con la Marina mercante extranjera.

De dichos datos aparece bien claramente que la descarga en pabellon español, que en el año de 1869 figuraba en un 48 por 100 y en 52 en bandera extranjera, en 1870 bajó la primera á un 34 por 100 y la segunda ascendió á un 66; en 1876 descendió la española hasta el 28 por 100, correspondiendo un 72 por 100 á la extranjera, y en 1877 y 78 alcanzaban respectivamente un 24 y 76 por 100, como podrá V. E. observarlo por el estado siguiente:

*Estado de los kilogramos de descarga durante el período que se expresa.*

AÑOS.	Descarga en pabellon español.	Descarga en pabellon extranjero.	DESCARGA TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	
1869.....	62.560.685	66.984.409	129.545.094
1870.....	82.001.980	162.143.612	244.145.592
1871.....	128.198.665	247.868.418	376.067.083
1872.....	108.702.537	223.705.270	332.407.807
1873.....	113.979.788	164.205.288	278.185.076
1874.....	137.376.177	237.100.711	374.476.888
1875.....	137.876.899	279.267.331	417.144.230
1876.....	139.622.314	351.338.816	490.961.130
1877.....	132.789.118	432.811.757	565.600.875
1878.....	116.787.910	366.225.461	483.013.371
TOTALES..	1.159.899.073	2.531.651.073	3.691.547.146

La Junta, que se compone en su mayoría de comerciantes y navieros, y que por lo mismo puede tener conocimiento de las causas de ese sensible desequilibrio que tanto perjudica á la marina mercante nacional, considera que debe buscarse la que tales efectos produce en la vigente legislación arancelaria, que vino á destruir las garantías que dicha marina encontraba en ella antes de abolirse el derecho diferencial de bandera, á beneficio de las cuales pudo competir con la marina extranjera. Barcelona 12 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

7.º

**CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE SEVILLA.**

*Primera cuestion.*

1.º No publicándose, por desgracia, en España estadística alguna del movimiento marítimo, no es posible saber el aumento ó disminucion que han tenido los buques nacionales durante el decenio último, y tendrá esta Liga que limitarse á lo que arroja el movimiento de los buques matriculados en Sevilla, que da el resultado siguiente:

**Buques de vela.**

En 1858 existian 47 buques con 6.608'73 toneladas.  
En 1868 id. 27 id. con 2.173'04 id.  
En 1878 id. 27 id. con 2.974'14 id.

**Buques de vapor.**

En 1858 9 buques con 1.559'96 toneladas y 365 caballos.  
En 1868 25 id. con 5.856'96 id. y 4.520 id.  
En 1878 36 id. con 17.246'96 id. y 2.754 id.

Como se ve, en el decenio anterior, á la supresion del derecho diferencial de bandera tuvieron los buques de vela una disminucion muy notable, de cerca de la mitad de su número

(1) Véase la GACETA de ayer.

y más de las dos terceras partes de su tonelaje; y durante el siguiente decenio no tuvo alteracion el número de buques, mas si el de tonelaje, que aumentó un poco.

Las diferencias en los buques de vapor es mucho más notable y progresiva, pues da por resultado un aumento de 16 buques en el primer período y 11 en el segundo, siendo el tonelaje que se aumenta en aquellos sólo de 4.297 toneladas, cuando en los de estos ascienden á 11.390 toneladas.

Por estos datos aparece muy floreciente y boyante la marina nacional, y que lejos de perjudicarle la supresion del derecho diferencial de bandera le ha favorecido y contribuido á su desarrollo.

Nada, sin embargo, hay más distante de eso, y aunque quizás ningun otro puerto de España presenta un aumento tan considerable en los buques de su matricula, debemos explicar las causas que han motivado este aumento, que la abolicion del derecho diferencial ha acertado, en vez de fomentarlo.

Al suprimir aquel se ordenó muy acertadamente la sustitucion de los derechos de navegacion que pagaban los buques en cada puerto, y que se cobraban por las toneladas que median, por uno único de descarga, que satisfacía por las toneladas de mercancía que condujese. Esto sólo ha hecho aumentar el tonelaje de nuestros buques de una manera prodigiosa; antes ningun armador daba á la nave de su propiedad mayor cabida que la que creía puramente necesaria para el tráfico á que la dedicaba, pues no queria que le sobrara capacidad por la que le gravaban los gastos sin darle utilidad, mientras que desde entónces procuran hacerlos todo lo grandes que les es posible á fin de que nunca les falte capacidad para meter cuanta carga se le presente, y ha venido esto á beneficiar directamente al comercio trayendo una baja en los fletes, puesto que con el mismo gasto lleva un buque más del doble de carga, pudiendo, por lo tanto, trasportarla con utilidad á la mitad de precio que antes, siendo los buques pequeños los que no pueden continuar navegando en competencia con aquellos.

Por los años del 1867 al 1872 se introdujo en las máquinas de los buques de vapor una muy notable variacion, con la cual se redujo el consumo de combustible á ménos de la mitad. Esto ha abaratado, por consiguiente, la navegacion por buques de vapor, no sólo por la economía que resulta en los gastos, sino por el mayor aumento que dan á su cabida, por disminuir el espacio de sus carboneras y el peso del combustible que tenían antes que llevar.

Unido á esto la mejora tan notable obtenida en la navegacion de nuestro rio, permitiendo la entrada de buques con un calado infinitamente mayor que el que permitía en 1863, cuando dieron principio las obras en gran escala, es lo que ha hecho aumentar de la manera que aparece el número de los buques matriculados en este puerto y sobre todo su capacidad; y no se achaque este aumento, como se querrá hacer creer, á los beneficios de la abolicion del derecho diferencial, los cuales no existen. El aumento que se nota entre el año de 1858 al 1868 en los buques de vapor, se acentuó mucho más en los últimos de este período, así como los del 1868 á 1878 corresponde el aumento principalmente á los primeros.

Téngase presente que aunque la supresion del derecho diferencial de bandera se decretó en 22 de Noviembre de 1868, no se llevó á efecto hasta el 1.º de Enero de 1872, y los navieros creyeron que á aquella disposicion le cabria la suerte que después le cupo á su hermana la reforma arancelaria del año siguiente, que ha quedado en suspenso; pero no fué la marina tan afortunada y se llevó aquella á cumplido efecto. Cuando esto tuvo lugar habia un mayor movimiento mercantil en todo el universo, y en nuestra Nacion teníamos una guerra cruel y fratricida, que entre sus horrores destruyó las vias terrestres de comunicacion, y obligaba á hacer muchos trasportes por mar y á nuestro Gobierno á arrendar y aun hasta embargar muchos buques para sus necesidades, dando con esto movimiento y utilidades á la marina mercante nacional, la que al ver que no se le aumentaba la competencia con los buques extranjeros, y que en nuestra Nacion tenia más movimiento, aumentó el número de sus buques y no vió el daño que le causaba la medida de que tratamos.

Mas las cosas cambiaron por completo. Por fortuna se apaciguó el país, se restablecieron las comunicaciones terrestres, y los ferro-carriles con sus privilegios pudieron trasportar las mercancías más económicamente que por la via marítima. Vino por otra parte la terrible crisis industrial y comercial que hoy sufre la Europa, ó más bien el universo, y con ella una falta de mercancías que trasportar y un sobrante de buques que no tienen empleo.

Como España está igualada en pabellon á los extranjeros, aquí vienen las naves de otras naciones á hacer competencia á las nacionales, y estas sucumbirán por no ser posible la lucha con aquellas otras más afortunadas que tienen ventajas sobre las nuestras. Así se verá que si no se toman medidas vigorosas que atajen el mal, concluirá muy pronto nuestra marina mercante; pero ignominiosamente y ni siquiera con la honra que lo hizo la de guerra en Trafalgar.

La digna Comision especial Arancelaria encargada de recibir estas contestaciones á sus interrogatorios toca, despues de un maduro exámen, el proponer los medios de evitar tal ruina á nuestra Nacion; pero tenga muy presente que el mal es muy grande é inminente, y que por lo tanto urge poner pronto el remedio, no llegue tarde. Esta Liga, en cumplimiento de su deber ha sido siempre un centinela avanzado de los intereses de la marina mercante, y ha llamado repetidas veces la atencion al Gobierno acerca de su malestar, y ahora no desperdicia esta ocasion para resumir en este interrogatorio cuanto ha pedido en favor de tan respetable industria.

2.º Los fletes que se pagaban antes de la supresion del derecho diferencial de bandera siguieron siendo los mismos despues de llevar á cabo aquella medida; hace unos cinco años que empezaron á descender, descenso que ha continuado muy marcado en estos dos últimos y aun continúa, por la falta de movimiento mercantil, que es universal, y la abundancia de buques, sobre todo de vapor con grandes cabidas. En esta baja no ha influido para nada la supresion del derecho diferencial en nuestro país, siendo como es general para todas las naciones.

Tanto antes de tomarse aquella determinacion como despues, los fletes que se pagaban y se siguen pagando á los buques extranjeros han sido los mismos que á los nacionales, con muy cortas excepciones.

Nuestra bandera no tiene la facilidad de encontrar fletes, que generalmente tienen las extranjeras en los puertos que frecuentan, porque no está en nuestro país tan desarrollado el patriotismo como en otros más afortunados, cuyos nacionales dan siempre la preferencia á los buques que llevan su pabellon. Aquí ni aun el mismo Gobierno se sirve exclusivamente de los buques nacionales para el trasporte de los efectos que importa del extranjero, viéndose muy frecuentemente que lo hace en buques que llevan distintos pabellones, estando al mismo tiempo cargando en aquellos puertos buques nacionales que pudieran traerlos.

3.º Antes de 1868 pagaba el buque español en las Aduanas de España derechos de fondeadero, faros, descarga y carga,

cobrándose los dos primeros por las toneladas que media el buque aunque trajese muy poca ó ninguna carga; en los consulados de la nacion en el extranjero tambien se les exigia crecidos derechos. Una de las disposiciones más ventajosas para la marina, fué sin duda la sustitucion de todos aquellos impuestos que se pagaban en las Aduanas españolas, por uno solo de descarga, decretado al mismo tiempo que la abolicion del derecho diferencial, como compensacion del daño que le causaba á la marina esta última disposicion; pero aunque fué indudablemente un beneficio grande que se le hizo, no fué á ella sola, sino que por el contrario fué extensivo para todas las banderas y aun más para algunas extranjeras que antes pagaban dobles derechos que las nacionales, segun disponian los artículos 554, 558 y 568 de las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real órden de 40 de Setiembre de 1857. En los Consulados de España en el extranjero siguieron pagando crecidos derechos consulares nuestros buques hasta la reforma de los Aranceles de estos funcionarios, aprobados el 15 de Julio de 1874, en que se rebajaron notablemente los impuestos á las naves.

Las trabas y disposiciones á que se hallaba sometido, tanto el buque español como el extranjero en España antes de la supresion del derecho diferencial, eran infinitas. Las Ordenanzas de Aduanas de 1857 que arriba citamos imponian tantas, que sería muy largo el señalarlas.

En 15 de Julio de 1870 se dió por un decreto unas nuevas Ordenanzas, en las que se quitaban á los buques multitud de aquellas trabas, suprimiendo la documentacion consular y dando mayores facilidades al comercio y á la navegacion: aun están vigentes, pero con tales variaciones, que muchas de aquellas trabas han vuelto á reaparecer.

4.º Antes, segun decimos arriba, tenían señalados los buques extranjeros dobles impuestos de navegacion que los nacionales, si bien estaban igualados á estos los de la mayoría de las naciones por conceder igual beneficio á los buques de la marina española.

Hoy todos pagan igual, lo mismo los nacionales que los extranjeros.

En la gran mayoría de las naciones extranjeras están nuestros buques, y lo estaban igualmente antes, equiparados para el pago de impuestos con sus propios buques.

5.º Las consecuencias que al entender de esta Liga ha producido la abolicion del derecho diferencial de bandera en el aumento ó disminucion de nuestra marina mercante es que ha acertado el aumento que iba tomando, y que hubiera continuado al no haberse aceptado tan radical medida, al ménos en los términos en que se hizo.

La construccion de buques y máquinas de vapor es posible que tambien hubiese adquirido algun mayor desarrollo, é indudablemente lo hubiera tomado tambien la importacion en España de buques extranjeros.

La trasformacion de nuestros buques, sobre todo los de vapor, para disminuir el consumo de sus máquinas, ha tenido que hacerse por todos los navieros, muchas de ellas en el extranjero por la franquicia concedida en el decreto de 22 de Noviembre de 1868 para poderlo hacer allí; pero tambien se han hecho aun más en España, gracias á la compensacion dada en el mismo decreto de poder importar los materiales necesarios para hacer esas reparaciones, libre de derechos.

Nuestros diques y varaderos son, por desgracia, aun en muy reducido número en España, y nuestra marina se ve forzada á acudir al extranjero para la reparacion de sus buques y limpieza de fondos en muchos casos.

6.º Las consecuencias que han producido las franquicias concedidas para atenuar los efectos de la abolicion del derecho diferencial las cree casi nulas esta Liga. Si bien por el artículo 1.º de dicho decreto se permitía la importacion de buques extranjeros, ya lo estaba anteriormente para los de cascos de hierro de cualquier porte y para los de madera desde 400 toneladas en adelante, y principalmente los primeros son los que se han introducido antes y seguido introduciéndose despues, habiendo sido de los de madera, menores de 400 toneladas muy reducido el número de los que se han importado desde entónces.

Los de casco de hierro tenían señalado un derecho de Arancel de 57'60 rs. por tonelada de 1.000 kilogramos de cabida, y para atenuar los efectos de la abolicion del derecho diferencial de bandera se bajó, ó más bien, se quiso bajar, ese derecho á 50 rs. por tonelada de 1.000 kilogramos, que se llamaba métrica; pero por un error seguramente de redaccion, se dijo tonelada de un metro cúbico, y como la tonelada de 1.000 kilogramos de cabida estaba calculada por decreto de 7 de Mayo de 1868 en 4.518 metros cúbicos, vino á resultar que en vez de una ventaja, como quiso el legislador dar á los armadores para introducir sus buques del extranjero de 45'20 por 100 de baja en los derechos, sufrió un aumento de 25'90 por 100; aumento que ahora quiere elevarse hasta cerca de 300 por 100 con el nuevo sistema de arqueo.

La facultad de carenarlos en el extranjero ha sido indudablemente beneficiosa para el naviero español, y esta era necesaria ya, dada la importancia que habia tomado nuestra marina de vapor con casco de hierro, que necesita limpiar sus fondos y carenar con frecuencia, y la falta de diques y varaderos en nuestro país para efectuarlo.

La libertad de venderlos ó hipotecarlos á los extranjeros ha sido muy conveniente; pero el resultado que hasta ahora ha dado ha sido que algunos buques de nuestra marina hayan cambiado de pabellon, vendiéndose en el extranjero por no poderse sostener en España con la completa franquicia que tienen los que llevan otra bandera.

La reduccion de la multiplicidad de impuestos á uno sólo de descarga ha sido altamente beneficiosa y ha contribuido directamente más que ninguna otra al aumento de nuestra marina, y sobre todo de su tonelaje; pero de igual ó aun mayor beneficio disfruta la extranjera.

La devolucion de los derechos pagados por los materiales para la reparacion y construccion de buques y máquinas marinas ha sido muy importante para los fabricantes, atenuando así los efectos que se les causara, permitiendo á los navieros las reparaciones en el extranjero, y así se ha visto que, no obstante ese beneficio, los talleres de máquinas y reparaciones de buques de hierro han tenido en España un notable desarrollo y se han hecho grandes reformas y carenas de gran importancia, tanto á las máquinas marinas como á los mismos buques.

7.º El decreto de 15 de Julio de 1874 aprobando el nuevo Arancel consular, no obstante rebajar notablemente los impuestos que pagaban los buques nacionales en el extranjero á sus Cónsules, establecia por sus artículos 48 al 51 unos derechos tan exorbitantes á las mercancías, y recaudados de una manera tan onerosa, que todo el comercio y la marina acudieron en queja para su reforma, la cual se consiguió, si bien no de una manera tan radical como hubiera sido de desear, ni mucho ménos tan pronto como el mal necesitaba, y esto con tuvo el fomento de nuestra marina.

Las reformas que han sufrido las Ordenanzas de Aduanas de 1870, creando nuevas trabas y aumentando los gastos á los buques, son otra de las causas que han evitado el desarrollo

de nuestra marina. El restablecimiento del derecho de carga es tambien muy perjudicial á los buques, y más aun á los nacionales, porque tienen que satisfacerlo en el cabotaje, mientras que los ferro-carriles no tienen ese impuesto.

El impuesto llamado de timbre sobre los transportes para la Península, es otro que afecta notablemente á la marina sin dar un producto notable al Erario.

8.ª No cree esta Liga que haya producido consecuencia ninguna en el fomento del comercio nacional, ni en nuestras industrias la abolición del derecho diferencial de bandera, sin dejar por eso de conocer que les ha sido beneficioso, y que al haberse llevado aquella medida con la mesura que requería y al haberse sacado de ella todo el partido que era susceptible de las naciones extranjeras á quienes ha favorecido tanto, mucho hubiera ganado con ello nuestro comercio, nuestra industria y hasta nuestra agricultura, habiéndole podido dar á la marina ciertas compensaciones que hubieran atenuado el mal que se le causaba, aunque ya sólo con el fomento del comercio nacional hubiera tenido un gran beneficio y compensación.

Segunda cuestion.

1.ª Siendo casi nula la construccion naval en España, y escaso el número de establecimientos que se dedican á la de máquinas de vapor, cree esta Liga deber limitarse en sus referencias al puerto de Sevilla, en la seguridad que esa Comision tendrá de los demás amplias contestaciones á su interrogatorio.

A pesar de la situacion topográfica de esta poblacion, notoriamente ventajosa para la construccion y reparacion de buques, sólo se ha realizado en ella la construccion completa de algunos pequeños de vapor por no poseer el indispensable dique que para estos trabajos se necesita; pero si no se puede en esta localidad carenar ni construir los cascos, se ha conseguido sin embargo por algunos establecimientos reunir los elementos necesarios para construir y reparar sus máquinas y calderas, contribuyendo notablemente al progreso de la navegacion, ya por la facilidad para los armadores de reparar sus buques en puertos españoles, ya proporcionándoles notables economías de combustible, que han contribuido poderosamente al desarrollo de la industria naviera nacional.

Los materiales que se emplean en las máquinas nuevas y en sus reparaciones, proceden en su totalidad del extranjero, empleándose, sin embargo, de produccion nacional gran parte de los pertrechos navales.

Los jornales de los operarios españoles son en general más bajos que en el extranjero, pero el exiguo número de obreros mecánicos de que disponemos, su escasa instruccion en este ramo especial, y la inferioridad de las máquinas y herramientas puestas á su disposicion, por la falta de desarrollo de esta industria, dificultan la competencia con otros países, retardando nuestra independencia industrial.

Las medidas que se adopten para el desarrollo de nuestra construccion naval y máquinas de vapor para los buques, deberán siempre contribuir al fomento de la navegacion y de las demás industrias nacionales del país. Así podría aumentarse convenientemente la prima de construccion de escudos 13'40 que concede el Arancel de 1868, conservando la devolucion de derechos de Aduanas de los materiales importados para la construccion de buques y sus máquinas.

La practica como obreros voluntarios de algunos de nuestros jóvenes Ingenieros mecánicos en los mejores talleres de construccion navales de Inglaterra producirian excelentes Directores de fábricas.

La creacion de escuelas numerosas de artes y oficios, y la profusion y baratura de formularios prácticos traducidos al castellano, unido al estímulo que producen las distinciones honoríficas que S. M. (Q. D. G.) está concediendo á la clase obrera, contribuirían poderosamente á obtener buenos Jefes de talleres y excelentes obreros.

2.ª Antes del año 1868 sólo se permitia la introduccion en España de buques con casco de hierro de cualesquiera dimensiones, y los de madera desde 400 toneladas en adelante, teniendo señalados los primeros un derecho arancelario de 53 reales por tonelada de registro de 20 quintales, y los segundos de 123 rs. Al establecerse el sistema métrico decimal se fijaron los tipos de 57'60 y 138 respectivamente por la tonelada de 1.000 kilogramos, que venian á ser iguales derechos, variando sólo la proporcion entre los 20 quintales y los 1.000 kilogramos.

Al decretarse en 22 de Noviembre de 1868 la supresion del derecho diferencial de bandera, para atenuar sus efectos, se quiso por el legislador rebajar los derechos de introduccion de toda clase de buques de madera, marcando para los de 301 toneladas en adelante, y para los de casco de hierro de cualesquiera dimensiones 50 rs. por tonelada métrica. Claro es que quiso decir por tonelada de 1.000 kilogramos y no de un metro cúbico, como dice el art. 2.º de dicho decreto, pues al haber sido esta la intencion, hubiera marcado el kilómetro, como así ya llama la Real orden de 7 de Mayo de 1868 á la tonelada de un metro cúbico, y marcándose en esta la equivalencia de una tonelada de 20 quintales en 1.318 metros cúbicos, vino á resultar un aumento muy crecido en los derechos Arancelarios en vez de una disminucion.

Como en 2 de Diciembre de 1874 se estableció un nuevo método de arqueo, por el cual se miden todos los espacios cerrados del buque y no las toneladas de carga que puede conducir, resultan ahora con mucha mayor cabida, y teniendo esta tonelada 2'83 metros cúbicos, la Direccion de Aduanas en los nuevos Aranceles ha creído deber aumentar los derechos de importacion de los buques y ha multiplicado el que señalaba el citado decreto de 22 de Noviembre de 1868 por 2'83, y estos son los que ha señalado en aquellos, viniendo, pues, á resultar un aumento efectivo en los derechos de importacion de los buques de hierro de muy cerca de 300 por 100, en vez de la baja que para atenuar los efectos de la abolición del derecho diferencial quiso otorgar el legislador. Siendo precisamente estos buques, los que principalmente se han importado ántes y despues de aquella medida, y de los que no existen aun en nuestra Nacion talleres para construirlos, al menos de dimensiones regulares, ha venido esta confusion de lo que debe entenderse como tonelada de arqueo á perturbar notablemente á nuestra marina mercante.

Como una prueba de que la tal confusion existe, y la Direccion de Aduanas no ha obrado en este particular con el acierto que hubiera sido necesario, vamos á extraer de las tablas de valores oficiales publicadas por aquel centro los que da á los buques de hierro en los años siguientes:

1872 al 1875. Por tonelada métrica de un metro cúbico, 670 pesetas.  
1876. Por tonelada inglesa, ó sea 2'83 metros cúbicos, 417 pesetas.  
1877. Por tonelada inglesa, ó sea 2'83 metros cúbicos, 406 pesetas.

De suerte, que desde 1875 á 1876, pretende la Direccion de Aduanas que han tenido los buques una baja en su valor de más de 78 por 100, y que este ha sido durante muchos años el de 1.896 pesetas la tonelada inglesa.

Cree, pues, esta Liga, que los derechos de importacion de las embarcaciones debian fijarse en el Arancel como sigue:

Partida 214 á 40 pesetas tonelada inglesa.	
» 215 » 20 » » »	
» 216 » 40 » » »	
» 217 » 10 » » »	

Otra medida de otra, en concepto de esta Liga, adoptarse en obsequio de los navieros españoles, y es permitirles la libre introduccion, sin pago de derechos, de un buque cuando hayan perdido alguno, y para reponerlo lo hayan adquirido en el extranjero. Esta medida seria muy lógica, pues si hoy se les permite la libre introduccion de los materiales para reparar una avería, con mucha más razon debe permitirseles que, cuando el siniestro ha sido total, pueda introducir otro buque para reemplazarlo, y ya que no le ayude el Erario á soportar la pérdida, al menos que no obtenga beneficio á costa de ella.

3.ª Los derechos que se pagan en España al abanderar un buque extranjero es el de traslacion de dominio de bienes muebles, ó sea el 1 por 100 de su valor. En los Consulados de España en el extranjero está reducido este derecho á ½ por 100, y la Liga cree que debe abolirse tanto uno como otro ese impuesto que ha venido á recargar nuestra marina desde 1873 en que empezó á cobrarse.

4.ª La libertad que goza la marina para la formacion y régimen de las dotaciones de sus buques, y que se le otorgó en compensacion de la abolición del derecho diferencial de bandera, ha venido rigiendo hasta que en 23 de Enero de 1877 se reglamentaron los maquinistas navales, y por los artículos 1.º y 2.º del mismo se obliga á los dueños de buques de vapor á llevar á bordo para desempeñar estos cargos á los que tuviesen su correspondiente nombramiento. No hay por desgracia aun en España suficiente número de personas con las dotes necesarias para confiarles las máquinas de sus buques, y el obligar á los armadores á llevar á bordo á persona que no les merezca completa confianza es muy perjudicial para esta marina.

Los sueldos de los tripulantes de los buques nacionales varian segun su importancia y navegacion; siendo tambien frecuente el interesarlos en los fletes y utilidades del buque. Los generales son los siguientes:

Capitanes, de 350 á 500 pesetas mensuales.
Pilotos, de 150 á 250 idem.
Segundo id., de 120 á 200 idem.
Tercero id., de 100 á 150 idem.
Contra maestres, de 100 á 150 idem.
Carpintero, de 80 á 100 idem.
Marineros, de 60 á 75 idem.
Maquinistas, de 250 á 400 idem.
Idem segundo, de 150 á 300 idem.
Idem tercero, de 100 á 250 idem.
Fogoneros, de 70 á 100 idem.
Paleros, de 60 á 75 idem.

La alimentacion por regla general es en los buques de vela y vapores pequeños por cuenta de los mismos buques: en los vapores de algun porte, y los que tienen pasajeros, suele haber un contratista que da de comer á toda la tripulacion, por un tanto que cobra al armador por oficial ó marinero: este varia entre 65 á 100 pesetas mensuales para el primero, y 30 á 60 pesetas para el segundo.

La instruccion de los pilotos, sin ser en general esmerada, es bastante buena; la de los contra maestres y marineros muy descuidada; pero que no obstante, cumplen bien sus obligaciones. Ya hemos dicho que maquinistas no hay en nuestro país aun número suficiente para llenar las necesidades de nuestra marina, y así hay aun empleados muchos extranjeros. Fogoneros y paleros los hay muy buenos é inteligentes en el país.

Las disposiciones que en concepto de esta Liga debieran adoptarse en esta materia, es abolir desde luego los artículos 1.º y 2.º del decreto de 23 de Enero de 1877, y limitarse á recomendar á los navieros españoles que den preferencia en su colocacion á aquellos que hayan obtenido su nombramiento de maquinistas de la Armada.

5.ª Como todo lo que sea aumentar nuestra marina es muy beneficioso para la Nacion, cree esta Liga que debiera permitirse á los extranjeros el poseer el todo ó parte de una nave española, obligándoles á que respecto á esta propiedad renuncien para todo su fuero de extranjeria, y á que haya siempre un armador español que sea con quien las Autoridades de marina deban entenderse como dueños del buque. Si abrigamos estas ideas, mucho más otorgaríamos á los extranjeros las facultades de poseer acciones en las Sociedades de navegacion, no permitiéndoles el ser Directores ni Administradores de ellas.

6.ª Muchas son las trabas y pagos que tienen los buques españoles en España, y mucho puede hacerse en este concepto. La reforma de muchos artículos de las Ordenanzas de Aduanas es una de las principales, dando al comercio de buena fé más latitud y reprimiendo aun más el fraude.

(Se continuará.)

Banco de España.

Desde el dia de mañana 8 del actual se satisfarán por este Banco las facturas de cupones de bonos del Tesoro que abajo se detallarán, representativas de la primera mitad de los intereses del semestre que vencerá en 30 de Junio próximo.

Primera emision, facturas números 1 al 399.  
Segunda emision, facturas números 4 al 41.  
Los interesados que tengan constituidos depósitos de la referida clase de valores en este establecimiento pueden presentarse desde el mismo dia 8 á percibir dicha primera mitad de intereses, previa exhibicion del respectivo resguardo.  
Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Abril de 1879.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	463.326'87
Cartera.....	519.571'29
Valores.....	7.641.870'28
Préstamos hipotecarios.....	17.992.605'09
Idem sobre casas en construccion.....	25.300
Moviliario y material.....	94.714'40
Inmueble de la Sociedad.—Coste del inmueble.	2.196.255'35
Idem id.—Gastos de adaptacion.....	221.401'99
Varios.....	235.344'17
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.847.677
Pagarés descontados.....	11.731.413'81
Intereses devengados.....	455.122'66
Gastos generales del ejercicio de 1879.....	147.348'89
Cuentas corrientes.....	481.406'53
	<b>74.052.855'03</b>

PASIVO.

	Pesetas.
Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	539.417'48
Idem obligatoria.....	480.417'70
Cédulas en circulacion.....	17.536.630
Varios.....	53.443'85
Cuentas corrientes.....	815.574'65
Intereses á pagar.....	143.043'01
Efectos á pagar.....	337'53
Préstamos diferidos hipotecarios.....	178.540'06
Idem id. sobre casas en construccion.....	2.350
Intereses á realizar sobre pagarés descontados.	2.801.401'61
Ganancias y pérdidas, saldo de 1878.....	312.325'65
Idem id. de 1879... { Realizadas... 699.508'49 } { Per realizar... 14.575 }	714.083'49
	<b>74.052.855'03</b>

Madrid 7 de Mayo de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.—El Gobernador, A. Llorente. X—1380

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Albacete.

Comision permanente.

El dia 5 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion la subasta para adquirir los géneros de tea que en el año económico de 1879 á 80 necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta; advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir de base se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada Corporacion.

Albacete 6 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Castro.—El Secretario interino, Agustin Tellez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 6 de Mayo.

Núm.	Destinatario.
103	Bartolomé Mira.—Orense.
104	Benita Jaray.—Tudela.
105	Ezequiela Rojas.—Madrugal.
106	Eduardo Repiso.—Alcala de Henares.
107	Gabriel Navarro.—Albacete.
108	Juan S. Herrando.—Zaragoza.
109	José Gonzalez.—Valdeolivas.
110	Luis Guzman.—Mancha Real.
111	Llorens, librero.—Barcelona.
112	Monteagudo Moreu.—Baeza.
113	Miguel Gonzalez.—Serranillos.
114	Presidente de la Fábrica de Mieres.—Mieres.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 7.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Zamora.....	José de la Torre...	Posada del Peine, Cava baja.
Velez.....	José Bermudez Castro.....	Fomento, 30, segundo.
Cartagena.....	Soledad.....	Ollería, 11.
Sevilla.....	García Cantalapiedra.....	"

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en efectos, señalados con los números 1.300, 1.301 y 1.302, expedidos por esta sucursal en 13 de Mayo de 1878, á nombre de Don José Bueno, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 3 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 27 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Mayo de 1879.—El Oficial Secretario, Rafael Más. X—1489

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de Efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Duda de Sisas de esta villa que han sido amortizados en la última subasta, tendrá lugar el 9 del corriente, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.  
Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —2

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaria por espacio de 15 dias el proyecto de un presupuesto extraordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento para el corriente año eco-

nómico, y el de otro presupuesto-adición ó complemento al ordinario para 1879-80.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Algotocin.

D. Pedro Gallo Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Corporación que presido en sesión del día de ayer ha acordado admitir la dimisión que de su cargo ha hecho el Médico-Cirujano titular de esta villa, por encontrarse algo quebrantado de salud; en su consecuencia se hace notorio al público y por medio de los periódicos oficiales, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; la cual se halla dotada con el sueldo anual de 2.190 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con la obligación de asistir á todo el vecindario sin retribución alguna.

Algotocin 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Gallo.—Por su mandato, Francisco Calanche, Secretario.

#### Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Prudall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Francisco Sánchez García, mayor de edad, casado, Oficial de la Dirección general de Caballería, y de esta vecindad, con cédula personal núm. 7.229, en nombre y como legítimo representante de su esposa Doña Romualda Lorrio y Pascual, dueña de la casa núm. 51 moderno de la Corredera Baja de San Pablo, 21 antiguo, de la manzana 449; que linda por la derecha y testero con la núm. 49 de D. Vicente Zaragoza, y por la izquierda con la núm. 53 de Don Carlos Aguado, se ha acudido á este mi Registro solicitando se libere dicha casa de las dos únicas cargas que sobre sí tiene, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 rs. que Don José María Domínguez recibió en préstamo de D. José de Sierra, según escritura otorgada en esta villa á 24 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. Don Félix López, y la otra de 40.000 rs. que D. Jerónimo López declaró haber recibido en préstamo de D. Ramon Royo y Pueyo, por escritura otorgada en 15 de Marzo de 1797 ante el Escribano de S. M. D. Andrés Martínez y Sanz; cuya casa la adquirió dicha señora Doña Romualda por adjudicación que se la hizo en la partición de bienes de su difunta tía carnal Doña Francisca Pascual, según escritura otorgada en esta Corte á 23 de Noviembre de 1834 ante el Escribano D. Ramon Espuñes, tomada razón en 30 del mismo, al folio 474.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de los dos indicados gravámenes para que lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas tales cargas en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble expresado que se trata de liberar; y advirtiéndose que durante el mencionado término estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1879.—Doctor Fernando Rodríguez. X—1482

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### JUZGADOS MILITARES.

###### Habana.

D. Carlos Sequera y Gonzalez, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto en uso de las facultades que por las generales Ordenanzas del Ejército me están conferidas como Fiscal, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á la ó las personas que se crean con derecho á la herencia que por bienes quedados por el finado Alférez de infantería del Ejército de esta Isla D. José Barrachina Magdalena, natural de Segorbe, provincia de Castellón, hijo de D. Hermenegildo y Doña Catalina, consistentes dichos bienes aproximadamente, despues de deducidos cargos, en la cantidad de 100 pesos en oro, ó sea 2.000 reales vn., á fin de que en el término de 90 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia del nacimiento del finado, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo por sí ó por medio de legítimos apoderados, con la credencial de heredero en forma ó documentos que acrediten esta cualidad. Bien entendido que de no verificarlo en el término legal por la ley les parará los perjuicios consiguientes que por la misma se marcan.

Y á los efectos consiguientes y noticia general publíquese por el término de ocho días en los periódicos citados.

Plaza de la Habana á 18 de Marzo de 1879.—El Comandante fiscal, Carlos Sequera.—Por mandato de dicho señor, el Capitán, Teniente Secretario, Francisco M. Mata. —P

###### Huelva.

D. Emilio Pérez Ventana, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase, y Fiscal instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Estandose instruyendo sumaria en averiguación de los autores del asalto en la ría de Huelva del místico portugués San José, apresado el 2 de Febrero de 1871 con cargo de tabaco.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al patron José Alexandre, y á Juan Suarez que iba como pasajero, ambos naturales de Tavira (Portugal), para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la indicada provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente personalmente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración; en la inteligencia que de no presentarse en el tiempo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 3 de Mayo de 1879.—El Fiscal, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío, Emilio Pérez Ventana.

#### San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Eduardo Vila y Perelló, hijo de Rafael y de Raimunda, natural de Barcelona, estado soltero, oficio de la mar, y edad 26 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía militar de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Mayo de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes de las capellanías colativas de sangre fundadas en la parroquia del Campo de Criptana por el Licenciado D. Pedro Marcos, Presbítero, y Juan Gonzalez Roper, en escrituras de 12 de Noviembre de 1737 y 28 de Noviembre de 1751; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término se adjudicarán los bienes al que se ha presentado, D. Juan de Dios Villoslada y Navarro, en méritos de la cesión de derechos que en escrituras públicas le tiene hecha Doña María de los Dolores Gonzalez, parienta de los fundadores; corriendo el expresado término desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado á nombre del Villoslada.

Dado en Alcázar de San Juan á 24 de Abril de 1879.—José Montenegro.—Por su mandato, Trinidad Elias. X—1486

##### Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Tomás Torrabadella y Torrent, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, con auto del día 7 del actual, dictado en méritos de los ordinarios á instancia de D. José Partegas contra la Comisión liquidadora de la Sociedad *Crédito Moviliario barcelonés*, y los herederos de D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, por el presente se emplaza á los herederos de dicho D. Antonio de Lara y Fontanellas, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan á contestar la demanda interpuesta por dichos D. José Partegas; advirtiéndose á dichos herederos que resulten ser del expresado D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, que una copia en papel comun de dicha demanda queda en la Escribanía del actuario para serles entregada si se presentaren.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandato del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau. X—1483

##### Castuera.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en virtud de providencia de este día se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Alfonso Calderon y Gonzalez, Cura prior que fué de la única iglesia parroquial de la villa de Zalamea, en la que falleció abintestato el 16 de Diciembre de 1873, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones según previene el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio que haya lugar; y se hace constar que dentro del término de 30 días de los primeros edictos fijados ya, de fecha 14 de Febrero último, se ha presentado solicitando se le declare heredera del finado su hermana carnal Doña María Alfonso Calderon y Gonzalez.

Dado en Castuera á 30 de Abril de 1879.—Francisco Rodríguez García.—Por mandato de S. S., Jerónimo Quesada. X—1481

##### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada en ejecutoria procedente de causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta para el día 5 de Junio próximo, á la una de su tarde y en la audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, las prendas siguientes: 15 camisas de algodón blancas y cinco de color, 18 cuellos, nueve pares calcetines algodón, dos camisetas interiores, cuatro cazadoras paño y un gaban saco id., cinco chalecos paño, un saqué y cuatro cazadoras id. id., cuatro pares de pantalones id. y triot, un sombrero hongo color vinagre, dos pares de botinas, un par de chanclos para lavar coches, dos cadenas de reloj de correa y dublé y algun efecto de escaso valor, todos ellos usados, unos muy poco y otros más; y todos ellos en la cantidad de 2.470 reales, ó sean 617 pesetas 50 céntimos; advirtiéndose que á las personas que quieran enterarse se les pondrán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Santa Olalla.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

##### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se venden en pública subasta varios muebles pertenecientes á D. Manuel Carmona

y Marin, vecino de Villena, tasados en 137 pesetas, y además las siguientes fincas de la propiedad del mismo; 12 tahulladas de tierra blanca de riego eventual, situadas en el término de dicha ciudad y partido del Carrizal, tasadas en 230 pesetas, y una tahulla y dos octavas en el hilo del Olmillo, en 1.092 pesetas y 50 céntimos.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de la citada ciudad de Villena el día 14 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde; no se admitirá en él postura alguna que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la tasación, y se adjudicará por este Juzgado al que resulte ser mejor postor en cualquiera de ambos puntos.

Madrid 23 de Abril de 1879.—V.º B.º.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. —P

##### Madrid.—Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, pendientes en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, que entabló D. Manuel Suarez y Fernandez, y sigue como cesionario de sus derechos D. Leon Castillo y Soriano, contra D. Gerardo Jara, y por defunción de este su causahabiente, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta tres partes de 32 proindiviso de la casa sita en la ciudad de Avila, en el Mercado Grande, hoy plaza del Alcázar, señalada con el núm. 13, tasada en su totalidad en 49.636 pesetas, á rebajar cargas, en cuyo valor corresponde á las tres partes que se venden el de 4.633 pesetas 37 céntimos; y para su remate en el mejor postor se ha señalado el día 31 del actual, á la una, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad de 4.633 pesetas 37 céntimos, valor en tasación de las tres partes de finca que se venden; y que para tomar parte en el remate ha de consignar previamente el licitador en la mesa del Juzgado 500 pesetas como garantía de su compromiso, depositándose la del que resulte rematante para este fin.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1879.—Licenciado Matías Rico.—Por mandato de S. S., Félix Ontiveros.

Es copia para su publicación en los periódicos oficiales.—El actuario, Félix Ontiveros. X—1484

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de la casa sita en la misma y su calle de San Isidro, señalada con el número 24, tasada en 130.000 rs. El acto tendrá lugar el día 7 del próximo Junio, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; previniéndose á los licitadores que para admitirlos deberán depositar 2.000 pesetas en poder del actuario, ó acreditar que lo han hecho en el Banco ó Caja de Depósitos; que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasación, y que hasta el remate podrán enterarse completamente de los antecedentes que necesiten, acudiendo al actuario todos los días hábiles en las horas de audiencia.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—Licenciado Rico.—El Escribano, La Torre. X—1488

##### Madrid.—Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y por la Escribanía de mi cargo, han promovido demanda civil ordinaria D. Isidoro Chaves y Ogorrio, Doña Carlota Villasante y Aja, y D. Guersindo y D. Hilario Esquerra y Bustillos, dueños de la casa en esta capital calle de la Torrejilla del Leal, núm. 20 antiguo y 15 moderno, de la manzana 24, sobre la extinción de un censo que en el Registro de la propiedad aparece contra dicha casa y otras, importante 96.000 rs. de principal y 2.163 rs. con 23 mrs. de réditos al año, al respecto de 2 y cuartillo por 100 impuesto por el Cura y Beneficiados de la parroquia de San Juan en favor de diferentes memorias; en cuya demanda, fundándose en no haberse hecho mérito de ese gravamen en una escritura de venta de fecha posterior y en no haber reclamado sus rentas durante el período de más de un siglo, piden los demandantes que se declare libre la indicada finca del capital y réditos del censo referido, y se condene á los herederos ó sucesores de las personas á cuyo favor se estableciera este á que otorguen la correspondiente escritura de liberación, ó que en su defecto se mande cancelar aquella obligación en el Registro de la propiedad.

En su virtud, y siendo desconocidos los herederos y sucesores de la persona á cuyo favor aparece el indicado censo, se les emplaza por el presente edicto para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado á evacuar el traslado de la referida demanda que les ha sido conferido en providencia de 18 del actual.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El actuario, Cayetano Sola. X—1485

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Sociedad del Timbre.

Esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de sus estatutos, celebrará junta general extraordinaria el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 5.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, debiendo recordarles que con arreglo al art. 39 de los estatutos,

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las ocho y media de la mañana llegaron á esta capital S. A. el Principe heredero de Austria y el Principe de Baviera.

Esperábanles en la estacion S. M. el Rey, los Ministros, Autoridades de esta capital, muchos Generales y Grandes de España, los Jefes superiores de Palacio y gran número de personas distinguidas, todas de uniforme.

Los Príncipes de Austria y Baviera ostentaban la Gran Cruz de Carlos III, y S. M. el Rey una banda austriaca.

Llegados á Palacio fueron presentados á SS. AA. la Princesa de Asturias é Infantas, y despues se trasladaron á las habitaciones que les están designadas.

Ayer por la tarde visitaron los Príncipes extranjeros, acompañados de S. M. el Rey, el Museo de Pinturas y Escultura y el Museo de Historia natural, habiendo pasado en carruaje descubierto por el Retiro y Recoletos.

La comitiva del Principe Rodolfo se compone de los Sres. Conde de Bombelles, Gran Maestre de la Casa Imperial; Conde de Wilenki, Caballero del Toison de Oro; Mr. Bakalouzet, Gentil-hombre; Mr. Brehm, naturalista; Baron Manfredi, Comandante del yacht Miramar, y Monsieur Bohustawek, secretario particular de S. A.

El Sr. D. Juan Antonio de Pando, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, ha publicado recientemente un folleto de verdadero interés para los Jurisconsultos, titulado: Novela primera.—El recurso de casacion: Observaciones sobre la ley de 22 de Abril de 1878.

La casa editorial de los Sres. Góngora y Compañía acaba de poner á la venta el tomo I (15 de su Biblioteca histórica) de la notable obra de Merivale, titulada: Historia de los romanos bajo el Imperio, cuya obra sirve de complemento á la Historia de Roma (hasta el fin de la República) de Teodoro Mommsen, que con tan buen éxito ha publicado la misma casa.

Contiene este tomo los fundamentos sobre que está basada, por decirlo así, la Historia del Imperio, y será seguramente bien acogida de los aficionados á este género de estudios.

Hoy se estrenará en el favorecido teatro de Apolo el disparate cómico, en dos actos, de reputados autores, titulado De Herodes á Pilatos.

Ya han pasado á la aprobacion de la Academia de Bellas Artes de San Fernando el boceto de telon de boca y el modelo de antepalcos que con destino al Teatro Real ha presentado el Sr. Rovira.

Tan concurrido como de costumbre se halla este año el Circo de Price, cuyo actual director y empresario mister Parish, hace todo género de esfuerzos para reunir en dicho coliseo las notabilidades gimnásticas que más aplausos han obtenido en el extranjero. Las artistas Sras. Ducos y Zargaras y los Sres. Gilfort, Liegrist y otros, son objeto diario de las mayores muestras de aprobacion por parte del público.

La compañía de ópera que accidentalmente actúa en el teatro de Bilbao ha conseguido un notable triunfo cantando Lucia di Lammermoor. La Sra. Gárgano ha demostrado ser una distinguida artista. Por su voz, maneras y correcto estilo de canto ha sido llamada á la escena al terminar todos sus números musicales.

El Sr. Balesini ha merecido comparaciones con Moriani y Fraschini, héroes tradicionales de aquella ópera. El público le ha aplaudido extraordinariamente.

El baritono Sr. Kaeschmann ha despertado en el auditorio gran entusiasmo. De tal modo dijo la frase E mio sangue io l'ho tradito, que los espectadores hicieron repetir el final del acto entre salvas de aplausos.

Es casi seguro que alguno de estos artistas actuarán en nuestro Teatro Real.

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion de San Miguel Arcángel, y San Victor, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Presbiteros naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Buena, bonita y barata.—Champagne frappé.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—De Herodes á Pilatos.—El lucero del alba.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y media.—La almoneda del diablo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—El último figurín.—Sensitiva.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.

para tomar parte en la junta general es necesario poseer 10 acciones por lo ménos, que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 dias ántes de la celebracion de la junta, entregándose á los señores accionistas una tarjeta de entrada personal y nominativa, en la cual se inscribira el número de acciones depositadas.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, Marqués de Vinent. X—1487

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Mayo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6, Dia 7. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Idem id. id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcañiz, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values in pesetas and francos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 43'05. París, á 8 dias vista, franco 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ASUREA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 7 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, Barométrica, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Huesca, Salamanca y Zaragoza, y nevó en Avila, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'25 á 49'25 pesetas la arroba, y á 4'75 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Corderos, 740.—Terneras, 19.—Total, 918. Su peso en libras... 87.896.—Idem en kilogramos... 38.000.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torzueros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 48 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.